Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticinco de mayo dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00144 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

a) Deberá especificar en el encabezado libelo el nombre, identificación y domicilio de las partes, según lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

b) De acuerdo a lo previsto por el numeral 4 del canon 82 procesal, tendrá que aclarar y concretar las pretensiones en lo que atañe a la solidaridad que invoca entre los demandados, la expresión *"propiedad del señor Andrés Guillermo Niño…"*, y diferenciar entre los fundamentos de hecho y las peticiones de condena. Se le recuerda que los supuestos fácticos deben incluirse en el acápite respectivo.

c) Con fundamento en lo previsto en el canon 206 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el acápite de pretensiones, deberá efectuar el juramento estimatorio, indicando el origen de la reclamación y discriminado detallada cada uno de los valores que conforman los perjuicios materiales, cuyo reconocimiento invoca, observando las demás prevenciones contenidas en esa disposición.

d) Conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tendrá que precisar en el acápite correspondiente la dirección electrónica donde el demandado **Andrés Guillermo Niño Gómez** recibirá notificaciones del presente asunto. De lo contrario, deberá manifestarlo claramente.

e) Deberá demostrar mediante documento idóneo que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del canon 90 *ejusdem*.

f) Tendrá que acreditar haber enviado la demanda junto con sus anexos a cada uno de los demandados, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

g) Según el numeral 9 del canon 82 procesal, deberá incluir el acápite que concrete la cuantía del asunto.

h) Deberá adecuar el poder indicando expresamente el asunto para el que se confieren las facultades de representación judicial, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P.

i) En cuanto a la solicitud de testimonios, deberá "*enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*" respecto del deponente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 32 del 26-05-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f27e1b503244adfe27b315d09f5a035df477950a4598b6fdc567a297972279e
Documento generado en 25/05/2021 03:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica